

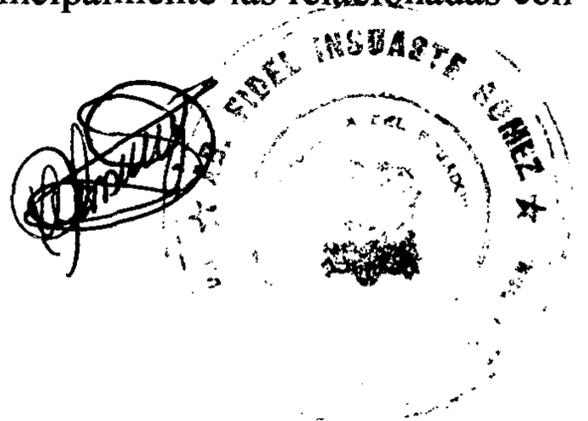


09 2

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y
CULTURA S.A. "EUROESTUDIO".- CUANTIA :
S/. 5'000.000.**

En la ciudad de Samborondón, ~~Cabecera~~ Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos y noventa y siete, ante mi, **FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ**, Abogado, Notario del Cantón Samborondón, comparecen : El señor **ANTONIO MARQUES FIRMINO**. Ingeniero Comercial, de nacionalidad portuguesa, casado ; el señor **JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ**, ejecutivo, ecuatoriano, casado ; el señor **ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ**, estudiante, ecuatoriano, soltero ; la señora **REBECA DE LAS MERCEDES CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUES**, profesora, ecuatoriana, casada y el señor **JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA**, ejecutivo, ecuatoriano, casado ; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fé. Bien instruidos en la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y demás documentos que son del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste el contrato de sociedad por el cual se constituye la Compañía **CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO"** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: 1- **ANTONIO MARQUES FIRMINO**. Ingeniero Comercial, de nacionalidad portuguesa, casado, con cédula de identidad N. 09-0398424-3; 2- **JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ**, ejecutivo, ecuatoriano, casado, con cédula de identidad N.09-0218214-6; 3- **ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ**, estudiante, ecuatoriano, soltero, con cédula de identidad N.09-0847161-8 ; 4- **REBECA DE LAS MERCEDES CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUES**, profesora, ecuatoriana, casada, con cédula de identidad N. 09-0313908-7 y 5- **JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA**, ejecutivo, ecuatoriano, casado, con cédula de identidad N.09-09095580-0. Todos mayores de edad, domiciliados en Guayaquil y legalmente capaces para obligarse y contratar.- **SEGUNDA:- CONSTITUCION:-** Los comparecientes, todos ellos por sus propios derechos, expresan su voluntad de fundar, mediante el presente Instrumento, la compañía que se denominará: **CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO"**. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, libre y expresa, mediante el presente acto, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA:-ESTATUTOS:-** La Compañía que se constituye por la presente Escritura Pública y se registrá por las leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.- **ARTICULO UNO:- DENOMINACIÓN :-** La Compañía se constituye con la denominación: **CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO"**, y se registrá por las leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este contrato, se entenderá como tal, la Compañía: **CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO"**.- **ARTICULO DOS:- OBJETO :-** El objeto de la Compañía, es dedicarse a la Administración de Centros Educativos-Culturales, ya creados y otros que se crearen o formaren con apego a las disposiciones del Ministerio de Educación como son el Centro Euroamericano de Estudio y el Centro Euroamericano de Cultura; Administración de actividades o Compañías de cualquier rama principalmente las relacionadas con

1

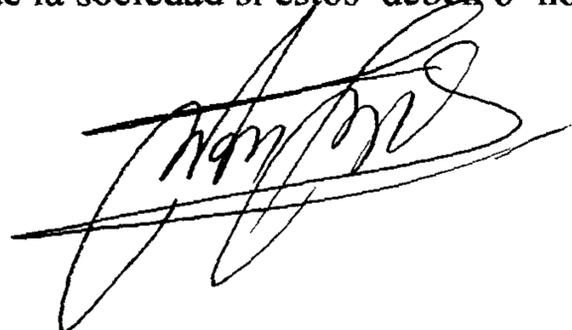
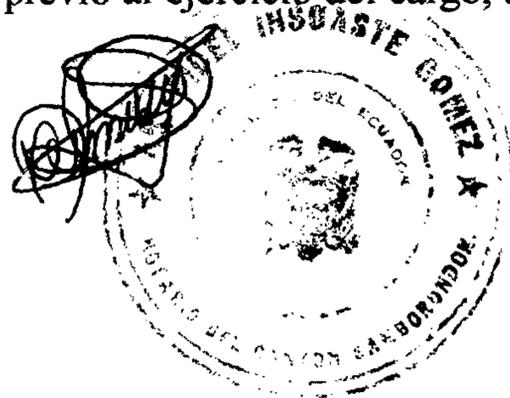


la informática, acuicultura, agricultura, ganadería, pesca y artes plásticas; a la importación, exportación y comercialización de bienes y servicios de cualquier rama principalmente las relacionadas a las ramas mencionadas; venta y alquiler de productos o bienes relativos a las mismas actividades; a trabajos relacionados con la ingeniería comercial, aplicables en compañías de la rama comercial, industrial o bancaria; asesoría y comercialización de productos relacionados con la rama de ingeniería comercial industrial o bancaria como con la venta de obras o estudios sobre Computación e Informática, o sobre la contabilidad en Compañías que se dedican a las ramas antes mencionadas; a la administración compraventa, alquiler y construcción de bienes inmuebles; dictar cursos y organizar eventos relacionados con las artes plásticas, la cultura en general, así como a las ramas antes mencionadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, que sean permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Podrá también participar como socia o accionista de otras empresas de cualquier tipo que se formen o estén ya formadas bajo las Leyes Ecuatorianas.- **ARTICULO TRES:- ACCIONISTAS FUNDADORES :-** Son accionistas fundadores de la Compañía, las personas cuyos nombres se expresan a continuación: 1- ANTONIO MARQUES FIRMINO, 2- JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ, 3- ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ, 4- REBECA DE LAS MERCEDES CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUES y 5- JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA.- **ARTICULO CUATRO:- DOMICILIO :-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte del País y en el extranjero, previa resolución de la junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- **ARTICULO CINCO:- DURACIÓN :-** La Compañía tendrá una duración de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil de este Cantón, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley y por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEIS:- CAPITAL :-** El Capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5.000.000,00), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de CINCUENTA MIL SUCRES (\$/50.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cien (100).- **ARTICULO SIETE:- AUMENTO DE CAPITAL :-** El Capital Social podrá ser aumentado, por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley de Compañías Para el aumento de capital, gozarán los accionistas del derecho de preferencia en la suscripción de las mismas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuarse tal aumento.- **ARTICULO OCHO:- PERDIDA DE TITULOS DE ACCIONES :-** En caso de pérdida o destrucción de un título de acciones o certificado provisional, la compañía podrá anular el título o certificado y conferirá uno nuevo al accionista, cumpliendo con los requisitos, previamente determinados en la ley de Compañías.- En caso de reclamo se someterá a lo que resolviera la Justicia Ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna.- **ARTICULO NUEVE:- TRANSFERENCIA :-** La propiedad de las acciones se transfiere a través de la Inscripción de estas en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la vigente Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ:- REPRESENTANTES :-** Los Accionistas pueden nombrar representantes para todo aquello que les permitan las leyes, incluyendo sus derechos a participar en la Juntas Generales de Accionistas y en tal caso, bastará una carta dirigida al señor Gerente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE:- LA JUNTA GENERAL :-** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes Estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DOCE:-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General

100 acc
x 50.000 = 5.000.000



Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año.- **ARTICULO TRECE:-DE LAS CONVOCATORIAS :-** Las Convocatorias a Junta General Ordinarias o Extraordinarias, se harán por comunicación escrita por lo menos con ocho días de anticipación, a cada accionista.- La Convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente de la Junta, dentro de los sesenta días que siguen a la finalización del respectivo ejercicio económico de la sociedad, a mas tardar. Si dicho Presidente no la hubiera efectuado la convocará el Gerente dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, una fecha que esté comprendida dentro del periodo señalado en este artículo.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente de acuerdo con la ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE:-JUNTAS EXTRAORDINARIAS:-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por sí o por medio de sus apoderados ejercer las facultades contempladas en el artículo Doscientos Ochenta de la vigente Ley de Compañías y celebrar sesiones de Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador. Juntas en las cuales, los concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente.- **ARTICULO QUINCE:- ORDEN DE ASUNTOS A TRATAR :** En toda convocatoria a Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se incluirán el orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida sesión se halle representada la totalidad del Capital Social y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día.- **ARTICULO DIECISÉIS:-REPRESENTACION LEGAL DE LOS SOCIOS :** A las sesiones de la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, concurrirán los Accionistas por si o por medio de sus representantes legales, los mismos que justificarán su concurrencia por medio de carta - poder dirigida al Gerente de la Sociedad, en los términos del artículo Doscientos Veinte y Cuatro de la Vigente Ley de Compañías.- La calidad de Accionista se acreditará por la constancia de éstos en los Libros de Acciones y Accionistas de la Compañía, de conformidad con el Artículo Doscientos Ochenta y Uno, inciso Segundo de la vigente Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE:- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA:-** Las sesiones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Junta. A falta de éste, por el Gerente.- Actuará de secretario el Secretario de la Compañía y de la Junta (art. 29 - Estatutos); y a falta de este, uno ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta.- **ARTICULO DIECIOCHO:- DEL QUORUM:-** Habrá quórum para la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado, excepto cuando la Ley o los Presentes Estatutos requieran una proporción mayor o menor así como en los casos de segunda y tercera convocatoria en lo que se estará a lo previsto en el artículo Doscientos Ochenta y Dos, inciso Segundo de la vigente Ley de Compañías.- Las resoluciones de la junta General se tomarán por mayoría absoluta del Capital representado en la respectiva sesión que tenga derecho a voto, excepto en los casos en los que la ley o los Estatutos requieran de una proporción diferente.- **ARTICULO DIECINUEVE:-.SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** a).-Nombrar y remover al Presidente de la Junta, al Vicepresidente, al Gerente, y al Secretario de la Sociedad.- Podrán también elegir Gerentes Auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma.- Todos estos funcionarios serán elegidos por un lapso de 5 años, o hasta que la Junta General de Accionistas decida removerlos. b).- Nombrar un Comisario, en la sesión ordinaria, quienes durara indefinidamente, hasta que la Junta decida removerlo. c).- Decidir en los casos de designación de administradores de la sociedad si éstos deben o no rendir caución o garantías, previo al ejercicio del cargo, así

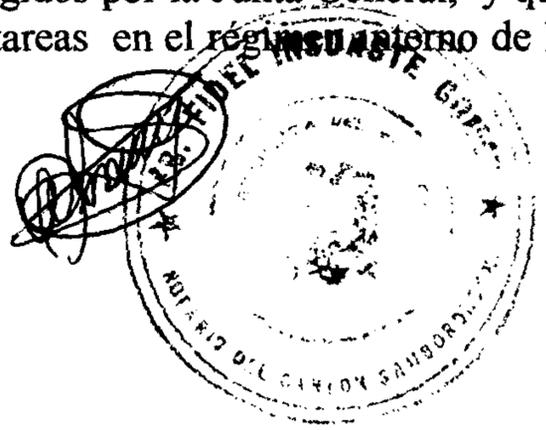



como fijar el monto de la garantía si fuera del caso; d).- Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deban presentar el Gerente y el Comisario; e).- Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos que presente la administración, y aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso; f).- Resolver sobre las utilidades de la sociedad y su destino y distribución, en las que todos los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin perjuicio del derecho que confieren las acciones preferidas, que la Compañía emitirá de acuerdo a la ley, así como sobre el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías; g).- Autorizar al Gerente, la institución de Mandatarios de la Sociedad, conforme al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías en vigencia actual; h).- Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en cualesquiera de sus partes y en cualquier tiempo; i).- Aprobar el aumento del Capital Social en los términos y bajos los supuestos previstos en la Ley; j).- Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; k).- Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l).- Resolver sobre las proposiciones que formulen el Gerente o los accionistas, en asuntos que son de competencia de la Junta; m).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, del Gerente, de los Gerentes Auxiliares, caso de haberlos y del Comisario; n).- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes, particularmente la de Compañías y los presentes Estatutos, necesarios para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones, todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignadas a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad; o).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las decisiones y resoluciones de la Junta General; p).- Trazar y orientar la política general de la sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad; q).- Dictar el Reglamento interno para la marcha de las actividades de la sociedad; r).- Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias, etc., de la sociedad; s).- Impartir al Gerente autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenecen a la sociedad; t).- Impartir al Gerente, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00), en cada caso singular; u).- Encomendar a uno o mas de sus miembros, servicios, encargos, comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones; v).- Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos.- **ARTICULO VEINTE:- DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA:-** De las sesiones de la Junta General, (Ordinaria y Extraordinaria) y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancias en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán, a mas tardar, dentro de los quince días subsiguientes y suscrita por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieren sus veces, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Doscientos Ochenta de la Vigente Ley de Compañías y del artículo Catorce de estos Estatutos.- Se organizará en cada caso el expediente previsto en el artículo Doscientos Ochenta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTIUNO:- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas y que podrá ser o no accionista, lo será de la sociedad y de la Junta General.- Son sus deberes y atribuciones: a):-Ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial, de la Sociedad y manejar los fondos de la misma. b):-Suscribir a su nombre los actos y contratos que se celebre, y responder de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que presentará, anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico



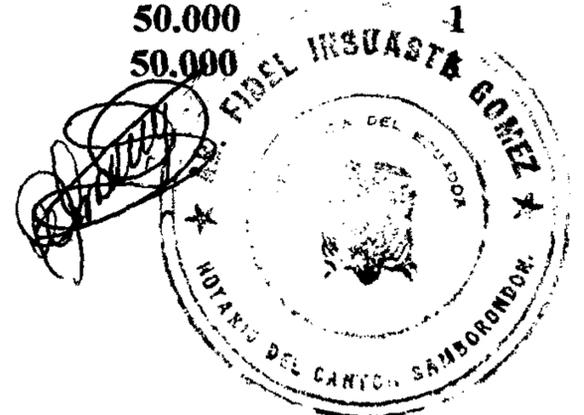
transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario. c).- Convocar y presidir en los términos de estos Estatutos, las sesiones de la Junta General. d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas; e).- Suscribir en unión del Gerente, los Títulos y Certificados de Acciones de la Sociedad; f).- Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, por incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción; g).- El Presidente podrá ser reemplazado por el Vicepresidente, de acuerdo al artículo 26 de este Estatuto

ARTICULO VEINTIDOS:- DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL VICEPRESIDENTE:- Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente de acuerdo al artículo 26 de este estatuto.- **ARTICULO VEINTITRES:- DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL GERENTE:-** Son atribuciones del Gerente: a).- Designar con la aprobación del Presidente de la Junta, los funcionarios subalternos de la Sociedad, con excepción de los Gerentes Auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus remuneraciones. b).- Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados y en general servidores de la sociedad; c).- Designar, con la aprobación del Presidente, los Jefes de Sucursales, Oficinas, Agencias, Dependencias, etc. de la sociedad, que se llegaren a establecer. d).- Cuidar de la Contabilidad de la Sociedad y de su corrección y exactitud e).- Presentar a la Junta General Ordinaria Anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la Administración; f).- Suscribir en unión del Presidente los Títulos Certificados de Acciones, así como proceder a la expedición de Títulos o Certificados substitutivos de acciones, en los casos del Artículo Ocho, igualmente con la firma del Presidente y la suya; g).- Llevar el Libro de Registros de Acciones y Accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren; h).- Manejar los fondos de la sociedad, previa autorización del Presidente, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo que bajo su autorización tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma; **ARTICULO VEINTICUATRO:- DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES:-** Las facultades del Gerente, no estarán sujetas a otras limitaciones o restricciones, salvo las que se establecen en estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTICINCO:-DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes que requiera la administración de la sociedad y los que le confieren o impongan las leyes aplicables, particularmente la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS:- DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE PARA CONFERIR PODERES.-** El Presidente podrá delegar las funciones que le competen al Vicepresidente; además, podrá conferir poderes para negocios especiales, y para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado en las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren.- El Presidente otorgará tales poderes en las Escrituras Publicas del caso, o en las constancias que requieran los bancos o las Autoridades Publicas. **ARTICULO VEINTISIETE:- DE LA SUSTITUCION DEL PRESIDENTE POR FALTA O AUSENCIA:-** En Caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, hasta cuando se haga la nueva elección, para lo cual se convocara sin tardanza a la Junta General; **ARTICULO VEINTIOCHO:- DE LA CREDENCIAL DEL PRESIDENTE:-** La credencial que acredite al Presidente en sus funciones, será suscrita por el Gerente.- Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías; **ARTICULO VEINTINUEVE:- DE LOS GERENTES AUXILIARES:-** Los Gerentes Auxiliares, elegidos por la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente en sus funciones y tareas en el régimen de la



Compañía encargándose de los asuntos que les encomiende la Junta General con coacción de su elección; en la que dicha Junta también señalara la cantidad hasta en la cual podrán efectuar pagos en nombre de la sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de cheques, con cargo a los fondos de la misma. **ARTICULO TREINTA:- DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO:-** El Secretario, elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no y lo será de la Sociedad y de la Junta General.- Suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciera sus veces, las actas, resoluciones, decisiones, y acuerdos de la Junta General de Accionistas.- En el evento de su falta o impedimento, lo sustituirá el Secretario Ad-Hoc previsto en el artículo Diecisiete de estos Estatutos.- En los demás casos, uno Ad-Hoc, designado por la Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION DE LA COMPANIA:-** La sociedad será disuelta por cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observarán las disposiciones legales aplicables y vigentes al momento de la disolución.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:- DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:-** Disuelta la sociedad, se la pondrá en liquidación, rigiéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías vigente en la época respectiva y las otras normas legales aplicables. **ARTICULO TREINTA Y TRES:- DE LA CONTABILIDAD:-** La contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones Legales aplicables a la materia, y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad en la forma en que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y practicas modernas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES:-** Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas de la sociedad y se las destinará al Fondo de Reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del Capital Social; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:- DE LA PRORROGA DE FUNCIONES:-** Los dignatarios y funcionarios de la sociedad, elegidos o designados por periodos fijos, conforme a la Ley y estos Estatutos, pese a la expiración del respectivo plazo, continuaran ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Exceptuándose los casos de remoción, en los que los removidos, cesarán de inmediato en sus funciones.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS:- DE LAS NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS:-** La compañía: CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO", se regirá en todo lo no previsto en los Estatutos, por las Disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables del Código de Comercio y las demás pertinentes del Ecuador.- **DISPOSICION TRANSITORIA:-** La primera Junta General se reunirá tan pronto se haya cumplido todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la Constitución de la Compañía.- En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los Funcionarios de la Sociedad, así como del reconocimiento, de la suscripción y pago del Capital Social.- **CUARTA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerario, por el valor del cien por ciento de cada una de las acciones que se han suscrito, valoradas cada una de ellas en la suma de CINCUENTA MIL SUCRES 00/100, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS PAGAN	EN EFECTIVO	# ACCIONES
ANTONIO MARQUES FIRMINO	S/4'550.000	91
ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ	300.000	6
REBECA DE LAS MERCEDES CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUES	50.000	1
JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ	50.000	1
JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA	50.000	



S. Banco del Pacifico

00 3

DEPOSITO A PLAZO No. 01-13002
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA EUROESTUDIO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	21.00	23/JUN/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	93,333.00	5,085,866.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

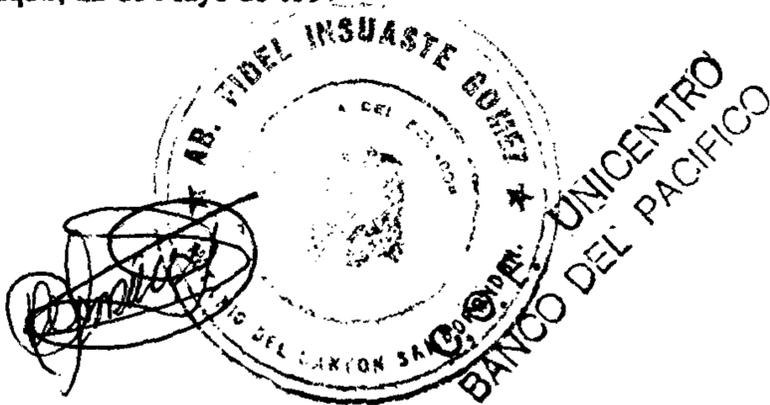
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

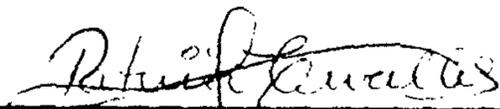
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 22 de Mayo de 1997



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

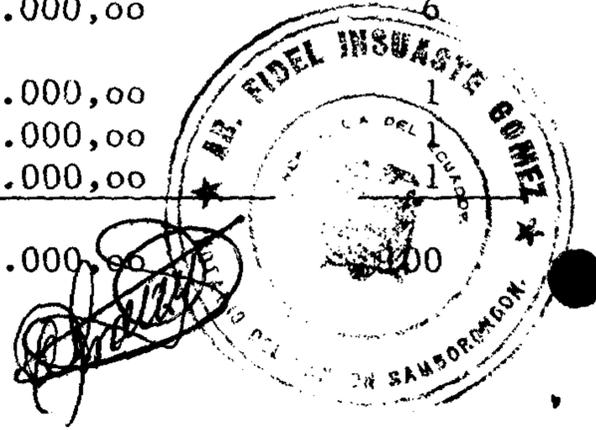

Firma Autorizada

PATRICIA CEVALLOS

A CONTINUACION DETALLO NOMINA DE ACCIONISTAS PARA LA FORMACION DE LA CIA. CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA "EUROESTUDIO".

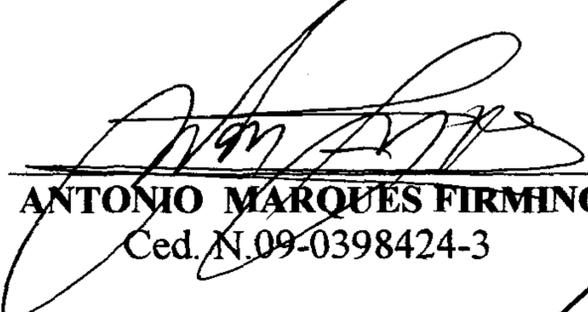
ACCIONISTAS	VALOR	ACCIONES
1.- ANTONIO MARQUEZ FIRMINO 0903984243	4'550.000,00	91
2.- ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ 0908471618	300.000,00	6
3.- REBECA DE LAS MERCEDES CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUEZ 0902218759	50.000,00	1
4.- JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ 0902182146	50.000,00	1
5.- JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA 0909095580	50.000,00	1

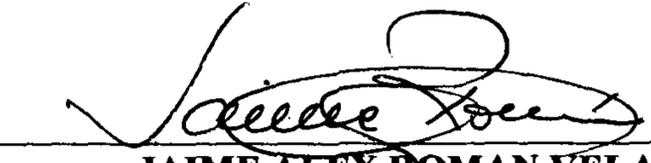
5'000.000,00

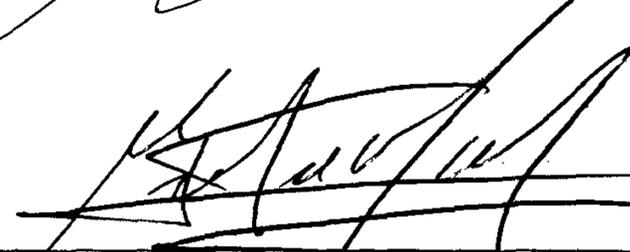


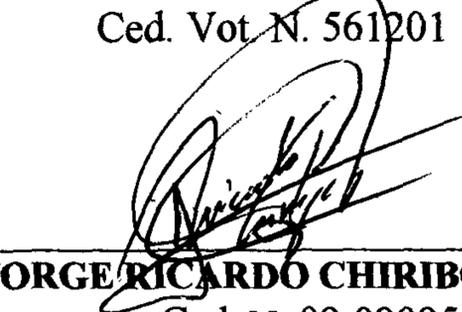
ESPACIO EN BLANCO

QUINTA:- Por tanto el Capital suscrito y pagado en numerario que asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/.5.000.000,00), queda depositado en la cuenta de integración de Capital del Banco Del Pacifico .- **SEXTA:- DECLARACIONES FINALES:-** Expresamente los accionistas fundadores de la Compañía: CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO", declaran y acuerdan lo siguiente.- a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula Tercera de este Contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas.- b) Autorizar al accionista: **JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA** para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Autoridades competentes, todos los tramites necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; así como, para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores, certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con la cláusula Cuarta del presente Instrumento.- (c) Autorizar al señor, **ING. ANTONIO MARQUES FIRMINO**, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía.- La cuantía de este instrumento queda determinada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Vicente Salazar Neira.- Registro número Tres mil trescientos treinta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.-** En consecuencia. los otorgantes en sus respectivas calidades que intervienen en este acto se ratifican en el contenido de la Minuta inserta, la que de conformidad con la ley queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Leída esta escritura pública de principio a fin, por mí El Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fé y por ello la autorizo.

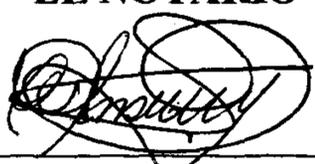

ANTONIO MARQUES FIRMINO
 Ced. N.09-0398424-3

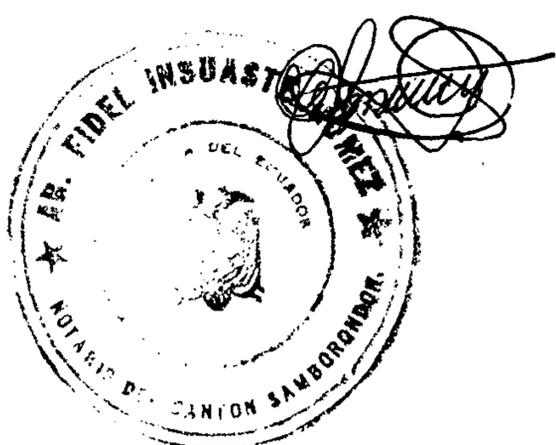

JAIME ALEX ROMAN VELASQUEZ
 Ced. N. 09-0218214-6
 Ced. Vot. N. 561201


ANTONIO MANUEL MARQUES GUTIERREZ
 Ced. N.09-0847161-8
 Ced. Vot. N. GU006109


JORGE RICARDO CHIRIBOGA VILLOTA
 Ced. N. 09-09095584-0
 Ced. Vot. N. 219165


REBECA CASSAGNE SANCHEZ DE MARQUES
 Ced. N. 09-0221875-9
 Ced. Vot. N. 023186

EL NOTARIO

ABOGADO FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ



de este día, y en fe de ello confiere esta QUINTA -
COPIA CERTIFICADA, en folios átilos rubricados por mí
El Notario que selló y firmó en esta ciudad de Embu-
rendón, a los Veintidós días del mes de Mayo de mil
novecientos noventa y siete. *



Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón.

R A Z O N : Biento como tal, que en esta fecha he
procedido a tomar nota en la Matriz de fecha vein-
tidos de Mayo de mil novecientos noventa y siete,
efectuado en esta Notaria y que corresponde a la -
Constitución de la Compañía Centro Euroamericana
de Estudio y Cultura S.A. "EUROESTUDIO", de la RE-
SOLUCION número noventa y siete guión dos guión uno
guión uno guión cero cero cero dos cinco cero siete
dictada por Otton Morán Ramírez, en su calidad de In-
tendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Su-
perintendencia de Compañías, dictada con fecha: vein-
titres de Junio de mil novecientos noventa y siete, en
la cual se resuelve la constitución simultánea de CENTRO
EUROAMERICANO DE ECUADOR Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO",
con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital
suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CIENTOS
ACCIONES DE CINCUENTA MIL SUCRES cada una, de conformi-



las con los términos constantes de la referida escritura pública. - En la ciudad de Samborombón, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. -
Escribano: FIDEL INSUASTE GÓMEZ. - Valen.



Fidel Insuaste Gómez
Ab. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 97-2-1-1-0002907, dictada el 23 de Junio de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. EUROESTUDIO, de fs. Jos 38.853 a 38.863, número 11.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.661 del Repertorio.- Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

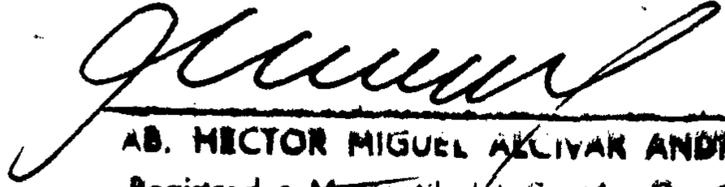
Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicando en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de A-

filialción a la Cámara de Comercio de Guayaquil de CENTRO EUROAMERICA-
NO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. EUROESTUDIO.- Guayaquil, Junio treinta -
de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0008482

00 17

Guayaquil, 15 AGO 1997

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **CENTRO EUROAMERICANO DE ESTUDIO Y CULTURA S.A. "EUROESTUDIO"**.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.